

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Puente Nacional, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARIBEL ULLOA DELGADO, habiendo sido subsanada de acuerdo a los defectos enunciados en auto de fecha 4 de marzo de 2022. Como título ejecutivo se allegó el pagaré #49203260000565 de fecha 13 de febrero de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio y constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada MARIBEL ULLOA DELGADO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A., identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y el pagare base de la ejecución:

1.1. OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$83.291.372), por concepto del valor insoluto por capital del pagaré base de la presente ejecución.

1.1.1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y tres PESOS (\$7.238.573) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de mayo de 2021, al 05 de febrero de 2022, liquidados a la tasa pactada del 11.21% efectivo anual, mes vencido.

1.1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., pactados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total de la obligación.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

Ejecutivo Singular
Radicado 2022-00021
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Maribel Ulloa Delgado

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO EJECUTIVO previsto en el Libro Tercero, Sección segunda, Título único, Capítulo I, del C.G.P., en PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez